REF.: TRANSACCIONES CON A.F.P.

CIRCULAR № 195

A entidades aseguradoras del Segundo Grupo

Santiago, 21 de Julio de 1982.

Las compañías de seguros de Vida que operen con Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) en lo referente al Seguro de A.F.P. Circular № 24 de Abril de 1981 deberán entregar la siguiente información:

1) En las notas de la F.E.C.U., punto № 8 Circular № 103 de 1981, se detallará toda información relevante referente a transacciones con la o las A.F.P. con las que la compañía opera o haya operado durante el trimestre que se trate.

Deberá indicarse el tipo de transacción ya sea por el seguro de Sobrevivencia e Invalidez y otras como por ejemplo compra de acciones, venta de bienes raíces etc, montos involucrados en la transacción, fecha, efecto en resultados, forma de cobro o pago de las operaciones, saldos deudores o acreedores, en el caso de primas que no hayan sido pagadas en dinero efectivo o che ques detallar forma de pago y en general cualquier información que se considere necesaria para un mejor entendimiento del efecto de dichas transacciones en los estados financieros.

- 2) Dentro del punto mencionado anteriormente deberán incluirse las características más importantes de los contratos con reaseguradores con respecto al seguro de Sobrevivencia e Invalidez.
- 3) Además junto con la F.E.C.U. del mes de Junio deberán entregar las compañías de Seguros de Vida co pia de los contratos o convenios con las A.F.P. por el que se rige el seguro de Invalidez y Sobre vivencia y sus modificaciones a la fecha.

En lo sucesivo cualquier modificación en una de las partes del contrato o convenio deberá ser informada a esta Superintendencia dentro de los cinco días siguientes.

Saluda atentamente a Ud.



La circular N^2 194 fue enviada a todo $\odot 1$ mercado asegurador.